

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

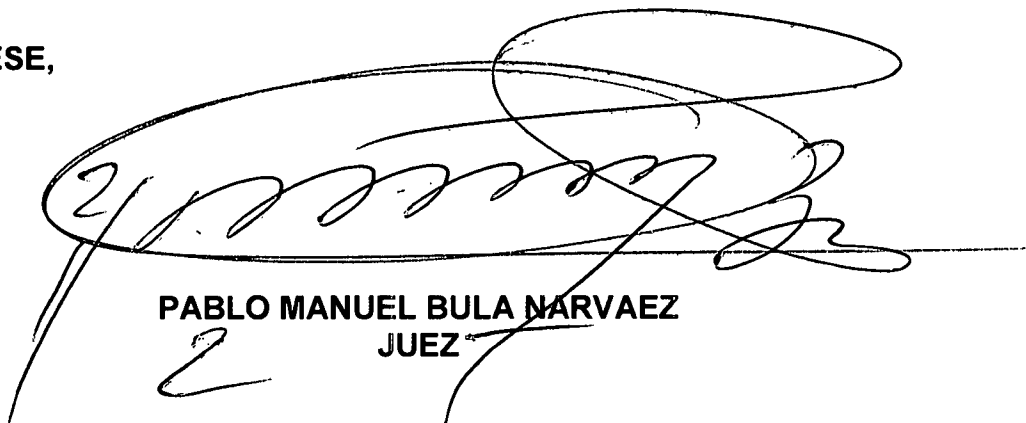
Proceso : Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Puerto Azul Club House Propiedad Horizontal
Demandado : Luz Dary Hernández Chacón
Radicación : 2023-00033-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva Singular, instaurada por el Conjunto Residencial Puerto Azul Club House Propiedad Horizontal, mediante apoderada judicial contra Luz Dary Hernández Chacón, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa, desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 09/08/2021 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 17/01/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 17** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/02/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria